

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVII

Managua, D. N., Miércoles 31 de Enero de 1973

Nº 21

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Aclaración Pág. 185

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acta Constitutiva y Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Embutidos DELMOR 185

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencias del Tribunal de Cuentas a Favor de Carmen L. de Cerna, César A. López Alfaro, Inocente Flores y Francisco Zamora 187

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio 192
Norberto N. Montenegro y Señora Solicitan Adopción de Menor 192
Citaciones de Procesados 192
Indicador de "La Gaceta" 192

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

A CL A R A C I O N

La Dirección de este Diario ACLARA: Que habiendo recibido de la Asamblea Nacional Constituyente el Decreto No. 88 del 12 de Enero de 1973, por un error fue publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 8, correspondiente al día 16 del corriente mes, pues aunque aparecían los nombres escritos a máquina de los miembros de la Junta Nacional de Gobierno, solamente había sido firmado por el Presidente y Secretarios de dicha Asamblea, sin haberse llenado aún los Trámites Constitucionales de los Autógrafos del Poder Ejecutivo; razón por la cual tal Decreto debe tenerse por no publicado legalmente.

Managua, D. N., 31 de Enero de 1973.

LA DIRECCION.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Trabajo

ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FABRICA DE EMBUTIDOS DELMOR

CERTIFICACION

Federico Escoto Sáenz, Jefe del Departamento de Asociaciones, de la Inspección General del Trabajo, de conformidad con el Arto. 199 C. T. CERTIFICA: El Acta Constitutiva y Estatutos del "SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FABRICA DE EMBUTIDOS DELMOR". En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, las ocho de la mañana del ocho de Noviembre de 1972; reunidos los señores: Amparo Castro Alemán; Aura Lila Rocha Miranda; Modesta del Carmen Morgan; Marta I. Mendoza García; Daysi Largaespada Avilés; Mercedes Alvarez López; Ana Julia Castillo de Martínez; Magdalena Sotomayor Aragón; Gladys Vargas Talavera; Concepción Peralta Sánchez; Rosa A. Linares Díaz; Luz Marina Quiroz Martínez; Germán Castro Picado; Marina Castillo Popoty; Paula Vásquez Herrera; Urania Morales Araica; Ma. Auxiliadora Navarrete Gatica; Ma. del Carmen Rodríguez González; Consuelo Lara Betanco; Esperanza Linares Díaz; Róger Gutiérrez Ráudez; Francisco Barrera Pozo; Mercedes Torres López; Miryam López de Ramos; Rosario Navarrete Reyes; Rosa Esmeralda García Valle; Luisa López Sequeira; Angela Rivera; Mercedes Baldelomar; Juan Gaitán Fonseca; Rosa Isabel Silva Rivera; acuerdan constituir un Sindicato de cuya entidad toman parte los individuos que tengan como Profesión: Trabajadores de la Fábrica Delmor. El Sindicato se denominará: SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FABRICA DE EMBUTIDOS DELMOR y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5º Inc. 5º del Reglamento de Asociaciones Sindicales. Será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva. El Sindicato será de duración indefinida. La Asamblea General, en que se aprobarán los Estatutos y se elegirán las primeras autoridades Sindicales, se verificará en: la Oficina de la C. G. T. Indepgen-

diente, el día catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. La presente Acta se aprueba, ratifica y firma ante el Notario Doctor Gustavo Ocampo M., que da fe de la identidad de los fundadores. ESTATUTOS: En la ciudad de Managua, Departamento de Managua; las siete de la noche, del día catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. Reunidos en la Oficina de la Confederación General del Trabajo, los suscritos fundadores del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FABRICA DE EMBUTIDOS DELMOR, en presencia del Doctor Gustavo Ocampo M., que autorizó esta Acta en que se aprueban los siguientes Estatutos Constitutivos del Sindicato de Trabajadores de la Fábrica de Embutidos DELMOR. El Sindicato aspira a organizar a todos los trabajadores de la Fábrica de Embutidos Delmor. Pertenece pues a la siguiente clase; conforme el Arto. 5º del Reglamento Sindical: a) Por la calidad de sus integrantes: Obreros; b) Su tipo es: De Empresa; c) Por la actividad de sus integrantes: Urbano; d) Por su extensión Jurisdiccional: Particular. El domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua y oye notificaciones en la casa: Oficina de la C. G. T., calle once de Julio No. 601. El Sindicato así constituido tiene entre otras las siguientes finalidades: El Sindicato tiene por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de intereses profesionales y el mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos de esos contratos; 4º) Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los trabajos y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5º) Crear fondos de auxilio, fomentar cooperativas, luchar por establecer escuelas industriales o profesionales, bibliotecas populares y clubes, destinados al deporte y cultura nacional, cooperar y prestar su colaboración a los funcionarios de que habla el Código del Trabajo, prestar su colaboración a cualquier persona y organización de carácter social. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud, sellados y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros; 1º) De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de Registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto, cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que pronunció su voto; 2º) De Registro de Miembros con expresión del nombre, apellidos y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3º) De Contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número

y la fecha del Acuerdo que le autorizó. Para ser miembro del Sindicato se requiere: Tener las cualidades requeridas conforme la denominación, es decir ser: Obrero, Trabajador o Empleado de la Fábrica Delmor; solicitar por escrito a la Junta Directiva y ser admitido. Pagar las cuotas de admisión y cumplir con las obligaciones de los Estatutos. Los miembros del Sindicato al ingresar pagarán una Cuota de TRES CORDOBAS y una cuota Mensual de CUATRO CORDOBAS. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Son órganos del Gobierno del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. La Asamblea se reunirá ordinariamente sin necesidad de Convocatoria a las Siete de la noche del día último Martes de cada mes, en la casa de: la Confederación General del Trabajo, y extraordinariamente cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten: Diez de sus miembros. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato. Estará integrada por: a) Un Presidente que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo; b) Un Secretario que llevará el Registro de Miembros; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Ingresos y Egresos; d) Un Encargado de Conflictos; e) Un Fiscal; f) Un Secretario de Organización; g) Un Secretario de Relaciones Sociales; h) Dos Miembros de la Junta de Vigilancia. La Junta se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señaladas con una semana de anticipación y extraordinariamente cuando el Presidente o tres de sus miembros la convocasen para tal fin. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. El patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiera; b) Las cuotas de entrada de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la cuota de cada sindicalizado se destinará por lo menos: a) Un diez por ciento para crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento para la formación de una Cooperativa de Consumo; c) Un diez por ciento para el mantenimiento de una campaña de mejoramiento cultural; d) Un treinta por ciento para Resistencia; e) Un cuarenta por ciento para Organización. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: INFONAC. Las erogaciones deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; deben ser acordadas por la Junta Directiva. Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de ₡100.00 (Cien Córdobas), o mayor del 40% de los

fondos de una partida, deberá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General. Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige; f) Cuando la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. Cuando el Sindicato dejare de existir por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, e integrada con dos miembros del Sindicato. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31, que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata de establecer) para emplearse en las finalidades que origina o la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicarán y pasarán a los fondos de la Federación a que estuviere afiliado; c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva, resultando electos: Rosa Argentina Linares Díaz, Presidenta; Daysi Largaespada Avilés, Srio. de Actas y Acuerdos; José Francisco Vanegas Pozo, Srio. de Organización; Ana Julia Castillo de Martínez, Srio. de Conflictos; María Auxiliadora Navarrete Gatica, Srio. de Finanzas; Rosa Isabel Silva Rivera, Srio. de Relaciones Sociales; Róger Gutiérrez Ráudez, Fiscal; Esperanza Linares Díaz, Mercedes Baldelomar Cid, Junta de Vigilancia; Inscrito bajo el número cincuenta y siete, Tomo II, página 162 del libro de Registro de Sindicatos que lleva el Departamento de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo, Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos.

Federico Escoto Sáenz,
Jefe del Departamento de Asociaciones
de la Inspección General del Trabajo.

Tribunal de Cuentas

**SENTENCIAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
A FAVOR DE CARMEN L. DE CERNA, CESAR
A. LOPEZ ALFARO, INOCENTE FLORES
Y FRANCISCO ZAMORA**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA RE-
PUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de**

Examen. — Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. Las doce del día.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Matagalpa, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Carmen L. de Cerna, mayor de edad, casada, oficinista y del domicilio de Matagalpa.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, José V. Medal P., por auto de las diez de la mañana del día uno de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día primero de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número cuarenta y uno, que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día dos de Septiembre de mil novecientos setenta y dos, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio cuarenta y cuatro del presente expediente.

III

Que en escrito del dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Carlos J. Montiel ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Carmen L. de Cerna, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio cuarenta

y cuatro mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio cuarenta y cuatro presentado a las nueve de la mañana del día dos de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Administración de Rentas de Matagalpa, llevada por Carmen L. de Cerna, quien sirvió el cargo de Administradora en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados, tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Carmen L. de Cerna, se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del tres de Octubre de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio cuarenta y cuatro, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. No. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase le cuenta Administración de

Rentas de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Carmen L. de Cerna, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Elifa Fco. Bonilla H.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen, Managua, Distrito Nacional, cinco de Febrero de mil novecientos setenta y dos. Las diez de la mañana.

Vistas las presente diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Tesorería del Ciclo Básico de Jinotega, Departamento de Jinotega, correspondiente al período Administrativo de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, llevada por César A. López Alfaro, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Jinotega.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Luis Sampson Osorio, por auto de las nueve de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos setenta y uno, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y uno, visible al frente del folio número doce, que el suscrito Tramitador Judicial José Jesús Brenes Arcia, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día catorce de Octubre de mil novecientos setenta y uno, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del seis de Diciembre de

mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, que corre al reverso del folio número trece del presente expediente.

III

Que en escrito del seis de Octubre de mil novecientos setenta y uno, el Defensor de Oficio, Salvador Arias Bello, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante César A. López Alfaro, expresando en su escrito ser mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos setenta y uno, que corre al frente del folio número trece, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio número trece, presentado a las ocho de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos setenta y uno, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería del Ciclo Básico de Jinotega, llevada por el señor César A. López Alfaro, quien sirvió el cargo de Tesorero, en el período de Abril de mil novecientos sesenta y ocho a Enero de mil novecientos sesenta y nueve, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde". y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo,

y siendo que el Defensor de Oficio, se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del ocho de Enero de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio número trece, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 de 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta Tesorería del Ciclo Básico de Jinotega, Departamento de Jinotega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Abril de mil novecientos sesenta y ocho al mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante César A. López Alfaro, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y archívese.

José Jesús Brenes Arcia,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, siete de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. Las nueve de la mañana. Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Administración de Rentas de Rivas, correspondiente al período Administrativo de Enero a Mayo diez de mil novecientos setenta y dos, llevada por Inocente Flores, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Rivas.

R e s u l t a :**I**

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Bayardo Vaughan R., por auto de las nueve de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número diez que el suscrito Tramitador Judicial, verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Señor Fiscal General del Estado, Dr. en Derecho, Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio doce del presente expediente.

III

Qu en escrito del trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Carlos J. Montiel, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Inocente Flores, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio doce, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio doce, presentado a las nueve de la mañana del día trece de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la Cuenta Administración de Rentas de Rivas, llevada por el Sr. Inocente Flores, quien sirvió el cargo de Administrador, en el período de

Enero a Mayo diez de mil novecientos setenta y dos, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta Cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos, al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Inocente Flores, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de Trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del catorce de Octubre de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio doce, se está en el caso de resolver,

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los Trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, Segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la Cuenta Administración de Rentas de Rivas, Departamento de Rivas, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero de Enero al diez de Mayo de mil novecientos setenta y dos, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Inocente Flores, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado. Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

ELIFA FCO. BONILLA,
Tramitador Judicial.

EDMUNDO PICADO ZAVALA,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. — Sala de Examen. — Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Las diez de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta Centro Destilatorio D. I. N., correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, llevada por Francisco Zamora, mayor de edad, casado, oficinista y del domicilio de Managua,

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Oscar A. Corea A., por auto de las nueve de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día nueve de Octubre de mil novecientos setenta y dos, visible al frente del folio número doce, que el suscrito Tramitador Judicial verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del mismo día, mes, año y folio, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del diez de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho Efrén Saballos Silva, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve y media de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al reverso del folio trece del presente expediente.

III

Que en escrito del diez de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el Defensor de Oficio, Carlos J. Montiel, ostentando nombramiento que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Francisco Zamora, expresando en su escrito ser mayor de edad, casado, Contador y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del diez de Octubre de mil novecientos setenta y dos, que corre al frente del folio trece, mandando a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al frente del folio trece, presentado a las nueve de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos setenta y dos, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Centro Destilatorio D. I. N., llevada por el señor Francisco Zamora, quien sirvió el cargo de Jefe, en el período de Enero a Junio de mil novecientos setenta y uno, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos, y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Francisco Zamora, se muestra conforme con la opinión Fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para Sentencia en providencia del once de Octubre de mil novecientos setenta y dos, visible al reverso del folio trece, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión Fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Artº. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta Centro Destilatorio D. I. N., Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo comprendido del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos setenta y uno, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con

la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Francisco Zamora y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y Archívese.

Elifa Fco. Bonilla H.,
Tramitador Judicial.

Edmundo Picado Zavala,
Secretario del Tribunal de Cuentas

SECCION JUDICIAL

Título Supletorio

Reg. 24 — R/F 328221 — ₡ 45.00

Justo López Mercado solicita supletorio urbano Diriomo, linda: Oriente, Casimira Ortega; Poniente, calle; Norte, Carmen Borgen; Sur, Ceferino Vasconcelos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte Diciembre mil novecientos setentidós. — Norman Guerrero, Secretario.

3 1

NORBERTO N. MONTENEGRO Y SEÑORA
SOLICITAN ADOPCION DE MENOR

Reg. 4771 — R/F 351018 — ₡ 90.00

Norberto N. Montenegro y Francisca Cárcamo de Montenegro, mayores de edad, casados y del domicilio de León, solicitan adopción del menor Francisco.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, ocho de Diciembre de mil novecientos setenta y dos. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — L. Romero S., Secretario.

3 1

Citaciones de Procesados

Reg. 13

Por primera vez cítase y emplázase al procesado José Miranda Martínez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa que se le sigue como autor de los delitos de lesiones cometidas en la persona de Guillermo Chavarría López, de generales en autos, bajo apercibimientos de declararlo rebelde, elevar la presente causa a Plenario y de nombrársele Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de Jinotega, a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos

setenta y dos. — Angela Rizo C. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Ireneo Rodríguez M., Secretario.

1

Reg. 14

Por primera vez cítase y emplázase a los procesados Aquileo, Guillermo y Mateo Blandón, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho Judicial a defenderse de la causa que en sus contras se les sigue como autores de homicidio en la persona de José Zelaya, de generales en autos, bajo los apercibimientos de declararlos rebeldes, elevar la presente causa a Plenario y nombrárseles Defensor de Oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Jinotega, uno de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Angela Rizo C. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme. Jinotega, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Ireneo Rodríguez M., Secretario.

1

Reg. 15

Por primera vez cítase y emplázase al procesado Apolinar Castro Irias, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado para lo Criminal del Distrito a defenderse en la causa que en su contra se le sigue como autor del delito de lesiones cometidas en la persona de Ramona García Hernández, de generales en autos, bajo los apercibimientos de declarársele rebelde, elevar la presente causa a Plenario y de nombrársele Defensor de Oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito. Jinotega, veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y dos. — Angela Rizo C. — I. M. Rodríguez, Srio.

Es conforme. Jinotega, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Ireneo Rodríguez M., Secretario.

1

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES